

En la ciudad de Cuenca, capital de la Provincia del Azuay de la República del Ecuador, a los **TRINENTA** días del mes de **NOVIEMBRE** de mil novecientos noventa y **UNO**, ante mí, Doctor **MANUEL ANTONIO ORMAZÁB. CHARRO** Notario Público de este Cantón comparecen los Señores: **TERESA DE JESUS QUIZPE BULLA**, ECONOMISTA **TERESA CRISTINA ORRDO QUIZPE** y **MANUEL ESTEBAN ORRDO QUIZPE**; comparecientes que son mayores de edad, de estado civil soltera la segunda y los demás casados; ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, capaces ante la Ley para todo acto y contrato, a quienes de conocerles doy fe; y bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente Escritura, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente, manifiestan que elevan a Escritura Pública la Minuta que me presentan, la misma que es del siguiente tenor literal: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas, a su cargo, sirvase insertar una de constitución de Compañía de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: Comparecen a la celebración de la presente escritura **TERESA DE JESUS QUIZPE BULLA**, de estado civil casada, ECONOMISTA **TERESA CRISTINA ORRDO QUIZPE** y **MANUEL ESTEBAN ORRDO QUIZPE**, soltera y casado en su orden, ecuatorianos y domiciliados en el Cantón Cuenca, Provincia del Azuay, capaces ante la Ley, para obligarse y contratar. SEGUNDA: Los otorgantes declaran su voluntad como así lo hace, de constituir en la ciudad de Cuenca, una compañía limitada, cuya denominación y estatutos serán los

siguientes: **ESTATUTOS SOCIALES DE MINERA BOKKAZUL CIA. LTDA. TITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.** La compañía se denominará **MINERA BOKKAZUL CIA. LTDA.**, lo misma que se registrá por las normas de la Ley de Compañías, y por el Estatuto Social y resoluciones que adopte la Junta General. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.** La compañía tendrá por objeto la explotación, comercialización, industrialización y exportación de aridos materiales para la construcción arena, piedra, ripio y otras al igual que minerales metálicos. También podrá importar equipos, maquinaria y accesorios y bienes para la explotación minera, si más de las actividades lícitas y legales relacionadas con el objeto social. **ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.** El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Luenca, Republica del Ecuador, pudiendo la junta general de socios autorizar el establecimiento de sucursales y agencias que estimen necesario en los lugares y ciudades del Ecuador como del extranjero. **ARTICULO CUARTO:** La Compañía tendrá una duración de veinte y cinco años. Contados desde la fecha de inscripción en el Registro mercantil, plazo que podrá ser restringido o prorrogado por Resolución de la Junta General de Socios. **TITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL. DE LAS PARTICIPACIONES. ARTICULO QUINTO:** El capital social de la compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES, divididos en dos mil participaciones de un mil sucres cada una. **ARTICULO SEXTO.** La Compañía entregará a los socios certificados de aportación suscritos por el Presidente y Gerente. Dichos certificados tendrán el carácter de no negociables. **ARTICULO SEPTIMO: TRANSFERENCIA DE**

PARTICIPACIONES. - Las participaciones son transmisibles por herencia y transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro y otros socios de la compañía o de terceras personas si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión deberá hacerse por medio de escritura pública, según lo dispone la Ley de compañías. Cada participación da derecho al socio para que tengan un voto en las juntas generales de socios. **ARTICULO**

OCTAVO: REGISTRO DE PARTICIPACIONES. - La Compañía llevará un libro de participaciones y socios en el que se anotarán los nombres de los titulares y se registrarán las transferencias.

ARTICULO NOVENO: FONDO DE RESERVA. - La compañía formará un fondo de reserva ^{/legal/} igual al veinte por ciento cuando menos del capital social para cuyo efecto en cada año la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento. **TITULO TERCERO: REPRESENTACION LEGAL.**

ADMINISTRACION: ARTICULO DECIMO: La representación legal, judicial, y extrajudicial de la Compañía corresponde al Gerente y por ausencia o falta de éste le corresponde al Presidente. El Gobierno de la compañía le corresponde a la junta general de socios, y la administración al Gerente y Presidente con las atribuciones y deberes que contemplan la Ley y los presentes estatutos. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LA JUNTA**

GENERAL. - La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía, y no podrá instalarse en primera convocatoria sino con la concurrencia de los socios que representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, con el número de socios presentes, que se hará constar este particular en la convocatoria, sus resoluciones se tomarán por mayoría,

exceptuase de esta disposición el caso de cesión o transferencia de participaciones sociales o la admisión de nuevos socios.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

GENERAL: Uno.- Designar al Presidente y Gerente, pudiendo éstos ser socios o no de la compañía. Dos.- Aprobar las cuentas, balances e informes que se presenten anualmente por los administradores sobre los negocios sociales. Tres.- Resolver acerca la amortización de las partes sociales; Cuatro.- Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios; Cinco.- Decidir sobre el aumento de capital o su disminución y la prórroga del contrato social; Seis.- Resolver sobre la compra-venta de inmuebles y raíces así como el otorgamiento de hipoteca, prendas, gravámenes sobre bienes de su propiedad; Siete.- todas las demás atribuciones que le concede la Ley, los estatutos sociales y normas relativas a este contrato.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Las Juntas Generales Ordinaria de socios, se reunirán cuando menos una vez al año dentro de ^{/los/} tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía que será el treinta y uno de diciembre de cada año. La convocatoria a junta general se hará el Presidente o Gerente, se hará mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación al fijado para la reunión, en la que expresarán los puntos a tratarse. Las juntas generales extraordinarias de socios, se reunirán en cualquier época, cuando fuere convocada por el Gerente, Presidente o cuando lo soliciten el socio o socios que representen no menos de la décima parte del capital social. En las juntas ordinarias y extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos para

de no designarse actuará con esta calidad el Presidente.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- En todo lo que no estuviere expresamente determinado en el presente estatuto social se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **DECLARACIONES.-**

Los socios manifiestan su voluntad de constituir la compañía **MINERA BOONAZUL CIA. LTDA.**, con un capital social de DOS MILLONES DE SUCRES, el mismo que ha sido pagado en su totalidad en dinero en efectivo y al contado, capital que es integrado así:

TERESA DE JESUS QUIZPE ABILA, aporta la suma de UN MILLON NOVECIENTOS MIL SUCRES, y suscribe mil novecientas participaciones. **TERESA CRISTINA BRAVO QUIZPE**, aporta la suma de cincuenta mil sucres, y suscribe cincuenta participaciones; ^{/aporta la suma de cincuenta mil sucres y/} y, **MANUEL ESTEBAN BRAVO QUIZPE**, suscribe cincuenta participaciones. Todas las participaciones tienen un valor de mil sucres cada una. Los socios por unanimidad designan como Presidenta a la Economista Teresa ~~Cristina~~ Bravo Quizhpe, y a Don César Aurelio Bravo Bernal, como Gerente. Se entenderán los nombramientos y se procederá a su inscripción en el Registro Mercantil. Se adjunta cuenta de integración de capital. Los comparecientes autorizan a la DOCTORA BLANCA CABRERA R., a realizar todas las gestiones y trámites necesarios. Usted señor Notario agregue las cláusulas de estilo para la validez del presente instrumento. Atentamente, (firmado) Dra. Blanca Cabrera Dr. Matrícula ochocientos seis-C.A.R.- Hasta aquí la Minuta que queda inserta, la misma que los otorgantes la aprueban en todas sus partes y la dejan elevada a Escritura Pública a fin de que surta los efectos de la Ley.- Los otorgantes, me presentaron sus cédulas de identidad co-

lo que específicamente fue convocada. R las juntas generales concurrirán los socios personalmente o por medio de sus apoderados, debiendo conferirse la representación por escrito en la forma dispuesta en la ley de Compañías. De todo lo tratado en la junta general se dejará constancia escrita mediante redacción de una acta en el libro de la compañía, la misma que será firmada por el Presidente y Secretario o por quienes lo reemplacen, serán presididos por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente.

ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL GERENTE. ATRIBUCIONES DEL

GERENTE. - El Gerente es el representante legal de la Compañía, con amplias facultades para obligarle y representarla judicialmente y extrajudicialmente, ejercerá el cargo con las limitaciones que se contempla para la adquisición, enajenación o ^{/de inmuebles de propiedad de la compañía/} gravámenes; que le corresponde la administración y dirección y gestión de los negocios, el control y el manejo de sus bienes y fondos; la designación de empleados y obreros, la suscripción de actos y sujetará su gestión y el ejercicio del cargo de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Compañías, las resoluciones adoptadas por la Junta General y a lo dispuesto en el Estatuto Social. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL**

PRESIDENTE: En todos los casos de falta o ausencia del Gerente actuará el Presidente con las mismas atribuciones y deberes que se mencionan en estos Estatutos y Reglamentos que se dictaren.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- El Presidente y Gerente durarán dos años, en sus funciones y podrán ser reelegidos. **ARTICULO**

DECIMO SEPTIMO.- La compañía podrá Disolverse según los casos establecidos en la ley de compañías, en el caso de liquidación la Junta General deberá designar un liquidador, o caso contrario

responsables.- DOCUMENTO HABILITANTE :



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CUENCA, 27 DE ENERO DE 1998

A PETICION VERBAL DE PARTE INTERESADA, LA AGENCIA HUAYNA CAPAC DEL BANCO DEL PICHINCHA C.A., SUCURSAL CUENCA.

C E R T I F I C A :

QUE SE HA DEPOSITADO EN ESTE BANCO PARA LA INTEGRACION DE CAPITAL LA SUMA DE S/. 2.000.000,00 (DOS MILLONES DE SUQUES) PARA LA CONSTITUCION DE LA "COMPANIA MINERA ROOKAAZUL CIA LTDA." LAS APORTACIONES SE DISTRIBUYEN DE LA SIGUIENTE MANERA ENTRE LOS SOCIOS:

NOMBRE	VALOR S/.
TERESA DE JESUS QUIZHPE	1.900.000,00
TERESA CRISTINA BRAVO Q.	50.000,00
MANUEL ESTERAN BRAVO Q.	50.000,00

TOTAL	S/. 2.000.000,00

SON: DOS MILLONES DE SUQUES.

ATENTAMENTE,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

Agencia Huayna Capac

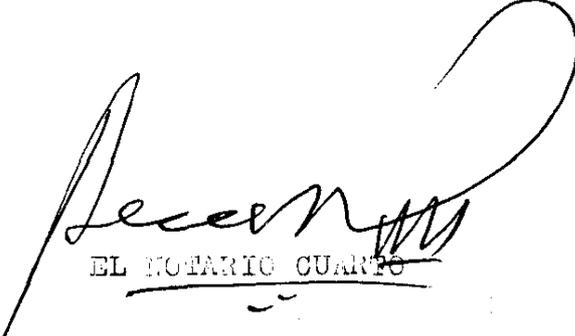
Ma. Alvarado

Ma. Alvarado

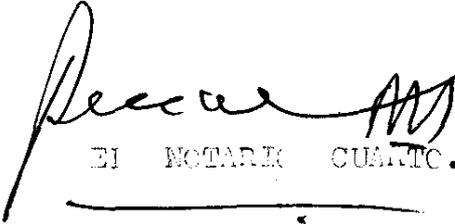
to.- Leída esta Escritura Pública íntegramente a los otorgantes,
por mí el Notario, dichos otorgantes se afirman y se
ratifican en todo su contenido y firman conmigo el Notario en
unidad de acto: de todo lo cual doy fe.- (firmado) Teresa

de Bravo, 010022579-6.- Teresa Bravo, 010280464-8.- Manuel
Bravo, 010228189-6.- A. Andrade O. Notario Número Cuatro.
Enmendado: Cristina.- vale.- Entrelíneas: aprota la suma de
Cincuenta Mil Suces, y vale.- más entrelíneas: legal. los.-
de inmuebles de propiedad de la compañía.- vale.-

Se otorgó ante mí, en fe de ello,
confiero esta PRIMERA COPIA, que la firmo, signo y
sello en Cuenca, en el mismo día de su celebración.


EL NOTARIO CUARTO

DOY FE : Que, al margen de la escritura matriz de Consti-
tución de Compañía "MINERA ROOAAZUL CIA. LTDA", anoté que la
misma ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañía
de Cuenca, mediante Resolución No. 98-3-1-1-173 de fecha 16
de Febrero del año en curso. / Cuenca, Febrero 27 de 1998.


EL NOTARIO CUARTO.

crita en esta fecha y se inscribió en el REGISTRO MERCANTIL; -
juntamente con la Resolución 22 22-1-2-1-173; de la INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE CUENCA, que aprobó esta escritura. He cumplido-
con lo dispuesto en dicha Resolución. CUENCA, 27 DE FEBRERO DE
1998. EL REGISTRADOR.

Ruana
DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL
CUENCA

